

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2023 00372 00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.BIC.
Demandado: JOSE RAMIRO MEDINA RODRÍGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda **BANCO FINANDINA S.A. BIC. ≠ BANCO FINANDINA S.A.** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio **BANCO FINANDINA S.A. BIC. ≠ BANCO FINANDINA S.A.** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado lo otorga una entidad diferente a la garante según el certificado de existencia y representación; y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d67fff11bd7f9d65562ddd9783f5b02314ff3203e724bb29e1f0fbc5e50c58**

Documento generado en 21/04/2023 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>